

**DECRETO DEL DIPUTADO
PROTECCIÓN Y GESTIÓN
DEL TERRITORIO**

MEDIO AMBIENTE

NUMERO 120

APB

ASUNTO: Aprobación de Convenio de Colaboración.

DECRETO: Visto el expediente instruido en relación a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Xàbia, para la ejecución de obras dentro de un plan de actuaciones de prevención de incendios forestales y restauración ambiental y paisajística en la zona denominada "La Granadella"; y de conformidad con el informe favorable emitido por el técnico de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2017, y acreditada la existencia de memoria justificativa y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Xàbia con C.I.F. P-0308200-E, una subvención dineraria por un importe máximo de 250.000,00 euros en un porcentaje del 100% del coste del presupuesto, para colaborar en la ejecución de obras dentro de un plan de actuaciones de prevención de incendios forestales y restauración ambiental y paisajística en la zona denominada "La Granadella", sita en el municipio de Xàbia, y de titularidad municipal, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio cuyo texto se aprueba en el punto tercero de esta misma resolución.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Aprobar el proyecto del Convenio a través del cual se canalizará la subvención concedida, y cuya parte expositiva y

clausulado es del siguiente tenor literal:

" EXPONEN

1º.- Que la *Excma. Diputación Provincial de Alicante* y el *Ayuntamiento de Xàbia* en el marco de las relaciones interadministrativas, pretenden articular una colaboración, cooperación y asistencia activas, entre ambas instituciones en materia de protección y conservación del medio ambiente, con el propósito de subvencionar la actuación consistente en la ejecución de obras dentro de un plan de actuaciones de prevención de incendios forestales y restauración ambiental y paisajística en la zona de La Granadella sita en el municipio de Xàbia, y de titularidad municipal.

2º.- Que la *Excma. Diputación Provincial de Alicante*, en cumplimiento de sus fines asistenciales y de cooperación a los municipios, apoya la citada actuación mediante el otorgamiento de una subvención nominativa, y todo ello en beneficio, uso y disfrute de la generalidad de los vecinos del citado municipio, a quien le compete entre otras materias la gestión y administración de su propio patrimonio de acuerdo con la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*. Así como, la promoción de la actividad turística y de la ocupación del tiempo libre, de conformidad con el art. 25.2 apartados h) y l) de la citada *Ley 7/1985*.

3º.- Que la *Ordenanza General de Subvenciones* de esta *Excma. Diputación Provincial de Alicante*, y la *Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones*, disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y así como queda establecido que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el *Reglamento General de la Ley General de Subvenciones* en su artículo 65 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la *Ley General de Subvenciones*, y determina el contenido del mismo.

En consideración a lo expuesto y a la voluntad manifiesta de ambas *Administraciones Públicas*, acuerdan a tenor de lo previsto en el artículo 36.1b) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* y en los artículos 30.1 y 30.6 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local* formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Xàbia con el propósito de subvencionar la actuación consistente en la ejecución de obras dentro de un plan de actuaciones de prevención de incendios forestales y restauración ambiental y paisajística en la zona denominada "La Granadella", sita en el municipio de Xàbia, y de titularidad municipal.

Segunda.- El Ayuntamiento de Xàbia asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la titularidad de los mismos, así como de la obtención de permisos, autorizaciones o licencias que resultaren precisos para ejecutar la actuación de referencia.

Tercera.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante destina la cantidad de 250.000,00 Euros para atender el compromiso económico derivado del presente Convenio, cantidad que equivale al 100 % del coste del presupuesto de contrata, gasto cuya imputación presupuestaria se efectuará con cargo a la aplicación 26.1702.7620100 del vigente presupuesto.

La subvención de la Excma. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando el beneficiario obligado a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante redactará el correspondiente documento técnico de las obras. Asimismo, llevará a cabo la dirección técnica de las obras.

Cuarta.- Ejecución de las actuaciones por el Ayuntamiento:

1.- El Ayuntamiento deberá ejecutar las actuaciones conforme al documento técnico redactado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y la dirección de las obras se llevará por técnicos provinciales.

2.- La ejecución de las actuaciones se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones que sean necesarias a tenor de la normativa vigente. En todo caso la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la ejecución de la obra.

Quinta.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

Los pagos al ayuntamiento de Xàbia se realizarán contra certificaciones suscritas por técnico competente aprobadas por el ayuntamiento, si bien la suma de los pagos a cuenta no podrá superar el 80% del importe total de la subvención concedida.

A la primera certificación deberá adjuntarse el Acta de Comprobación del Replanteo y a la certificación última, el Acta de Recepción.

El ayuntamiento deberá aportar la documentación de justificación en 30 días desde la finalización de las obras.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Sexta.- El ayuntamiento deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Excmá. Diputación Provincial de Alicante. En cuanto a los carteles que pudieran ser colocados en el lugar de la instalación o en cualquier elemento gráfico que se editase sobre la misma, se hará constar la colaboración de la Excmá. Diputación Provincial de Alicante.

Séptima.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto que figura en la Cláusula Tercera.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:

** No presentar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.*

** No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a la cláusula tercera.*

Octava.- Comprobación.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

A su vez el Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Novena.- Reintegro.

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y , en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

Décima.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la

comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Undécima.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta que se produzca el cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2017, todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la cláusula novena.

Duodécima.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Décimotercera.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa-administrativa, aplicándose en todo lo previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005. "

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 250.000,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 26.1702.7620100 del Presupuesto vigente, así como su disposición que se hará efectiva una vez que el convenio aprobado sea suscrito por ambas partes.

Quinto.- En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

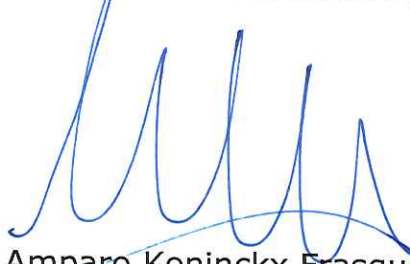
gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Lo manda y firma el Sr. Vicepresidente 6º y Diputado de Protección y Gestión del Territorio, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 145, de fecha 14 de noviembre de 2016 (BOP núm. 223, de fecha 21 de noviembre de 2016), en Alicante a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo: Amparo Koninckx Frassetto.

**EL VICEPRESIDENTE 6º, DIPUTADO
DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL
TERRITORIO**



Fdo: Francisco Javier Sendra Mengual.

